



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

**ORDEN COMUNICADA DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE ACTUALIZAN LOS
MÓDULOS PREVISTOS EN EL REAL DECRETO 6/1995, DE 13 DE
ENERO, DE RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DESTINADOS
EN EL EXTRANJERO**

El Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, modificado por el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, establece cómo debe adaptarse el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a los funcionarios de la Administración del Estado que prestan servicio en el exterior.

Esta normativa prevé la existencia de unos módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida a fin de calcular la indemnización que reconoce para los funcionarios españoles destinados en el extranjero.

El artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995 citado dispone que el Ministro de Economía y Hacienda procederá con una periodicidad al menos anual, previa consulta con los Ministerios interesados, a la actualización de dichos módulos.

La última actualización se realizó mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 18 de diciembre de 2008 y efectos 1 de enero de 2009. Procede pues una nueva actualización.

El Real Decreto regulador prevé un procedimiento automático de ajuste de módulos de equiparación del poder adquisitivo por fluctuaciones del tipo de cambio, que recibe desarrollo complementario en la presente Orden.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo y de calidad de vida que son de aplicación a los funcionarios destinados en el extranjero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, con la redacción dada en el Real Decreto 3450/2000, de 22 de diciembre, se fijan en los valores del Anexo a la presente Orden.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

SEGUNDO.- A efecto del cálculo de la indemnización regulada en el artículo 4 del citado Real Decreto 6/1995, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, a los funcionarios destinados en el extranjero que sufragen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo "I" (comprendivo de compensación por vivienda).

TERCERO.- Análogamente, a los funcionarios destinados en el extranjero que no sufragen sus propios gastos de vivienda les será de aplicación el que figura en el Anexo como módulo de equiparación del poder adquisitivo tipo "II" (no comprendivo de compensación por vivienda).

CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I que figura en el Anexo tenga un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,14.

Análogamente, para los países en los que el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II que figura en el Anexo tenga un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países por un factor igual a 1,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las actualizaciones a que se refiere el apartado Séptimo de esta Orden serán realizadas, en su caso, sobre los valores contenidos en el Anexo o sus sucesivas actualizaciones.

QUINTO.- No obstante lo dispuesto en los anteriores apartados de la presente Orden y en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en los países que se citan a continuación, a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en esos países, se sustituirá el módulo de calidad de vida que figura en el Anexo por el factor indicado en la siguiente tabla:



MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

PAÍS	MCV SEGÚN ANEXO	FACTOR SUSTITUTORIO
AFGANISTÁN	3,05	3,15
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,65	2,70
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,70	2,75
COLOMBIA (Rep)	2,45	2,65
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,70	2,80
ECUADOR (Rep)	2,50	2,55
GUATEMALA (Rep)	2,55	2,60
HONDURAS (Rep)	2,90	2,75
INDONESIA (Rep)	2,80	2,90
IRAK (Rep)	3,05	3,10
ISRAEL	2,40	2,50
LIBANO (Rep)	2,60	2,70
NIGERIA (Rep Federal)	2,85	2,90
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,85	3,00
PERU (Rep)	2,50	2,55

Estas medidas estarán en vigor hasta el 30 de junio de 2010 y podrán ser renovadas total o parcialmente de oficio por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2010.

Análogamente, teniendo en cuenta que las condiciones de vida en Martinica, departamento francés de ultramar, difieren sensiblemente de las imperantes en la Francia europea, al personal allí destinado se le aplicará un factor sustitutorio de 2,40 por tiempo indefinido.

SEXTO.- Se establece para cada país una divisa de referencia y su tipo de cambio de base con respecto al euro, que se fijan en el Anexo, con el fin de permitir la aplicación del procedimiento de ajuste a que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 6/1995, y que desarrolla el apartado Séptimo de esta Orden. Ello no implica modificación de la divisa de pago actualmente utilizada en cada país, para cuya variación se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 6/1995.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

SÉPTIMO.- Los módulos de equiparación del poder adquisitivo tipos "I" y "II" para cada país serán objeto de actualización si el tipo de cambio de la divisa de referencia llegase a alcanzar durante al menos cinco días hábiles consecutivos un valor que difiera más de un 5 % del tipo de cambio de base fijado en el Anexo.

Cuanto esto suceda se variará el tipo de cambio de base en un 5 %, al alza o a la baja según la evolución real del tipo de cambio. Paralelamente, se variarán los módulos de equiparación del poder adquisitivo en el mismo porcentaje y con el mismo signo. Éstos serán los nuevos valores que servirán de base para ulteriores modificaciones.

Se entenderá por tipo de cambio del euro el publicado por el Banco Central Europeo, que tiene la consideración de cambio oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, sobre la introducción del euro, y que hace público el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado.

Las modificaciones a que se refiere este número producirán efectos a partir del día primero del mes inmediatamente posterior a aquel en que se haya rebasado el tope fijado del 5 % para el tipo de cambio por quinta vez consecutiva.

No obstante lo anterior, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo I de algún país un valor inferior a 1,14, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,14.

Análogamente, si del cálculo descrito se obtuviese para el módulo de equiparación del poder adquisitivo de tipo II de algún país un valor inferior a la unidad, dicho módulo será sustituido a los solos efectos del cálculo de la indemnización de los funcionarios destinados en ese país por un factor igual a 1,00.

OCTAVO.- La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas procederá de oficio al cálculo de los nuevos módulos y tipos de cambio de base cuando se den las circunstancias previstas en el apartado Séptimo siguiendo el procedimiento establecido en el mismo, comunicando los valores así obtenidos a los distintos Departamentos Ministeriales.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

NOVENO.- Las variaciones que, por aplicación de los valores fijados en la presente Orden, experimente la indemnización respecto de la vigente con anterioridad, no darán lugar a reconocimiento de complemento compensador alguno ni a la absorción ni modificación de los complementos personales transitorios reconocidos con anterioridad a los funcionarios destinados en el extranjero, salvo supuestos excepcionales determinados expresamente por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

DÉCIMO.- Los módulos previstos en la presente Orden entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Madrid, 29 de Diciembre de 2009

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA DEL GOBIERNO
Y MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Elena Salgado Méndez

SRES. SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.-

ANEXO A LA O.M. DE 29 - 12 - 2009

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2010			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
AFGANISTÁN	3,050	1,597	1,308	Dólar USA	1,4914
ALBANIA	2,550	1,260	1,108	Euro	1 euro
ALEMANIA (Rep Federal)	1,950	1,498	1,241	Euro	1 euro
ANDORRA	1,900	1,178	1,037	Euro	1 euro
ANGOLA (Rep Popular)	2,900	2,600	2,040	Dólar USA	1,4914
ARABIA SAUDITA (Reino)	2,650	1,234	1,012	Dólar USA	1,4914
ARGELIA (Rep Dem y Popular)	2,700	1,287	1,079	Euro	1 euro
ARGENTINA (Rep)	2,350	1,395	1,066	Dólar USA	1,4914
AUSTRALIA (Commonwealth)	2,200	1,662	1,403	Dólar australiano	1,6223
AUSTRIA (Rep)	2,000	1,652	1,322	Euro	1 euro
BANGLADESH	2,850	1,163	0,919	Dólar USA	1,4914
BARBADOS	2,350	1,686	1,373	Dólar USA	1,4914
BELGICÁ (Reino)	1,950	1,504	1,236	Euro	1 euro
BOLIVIA (Rep)	2,550	1,072	0,936	Dólar USA	1,4914
BOSNIA-HERZEGOVINA	2,450	1,185	1,038	Euro	1 euro
BRASIL (Rep Federativa)	2,400	1,709	1,400	Euro	1 euro
BULGARIA (Rep Popular)	2,450	1,475	1,197	Euro	1 euro
CABO VERDE	2,650	1,355	1,222	Euro	1 euro
CAMERUN (Rep)	2,800	1,421	1,272	Euro	1 euro
CANADA	2,150	1,493	1,219	Dólar canadiense	1,5805
CHECA (Rep)	2,200	1,436	1,150	Euro	1 euro
CHILE (Rep)	2,250	1,264	1,074	Dólar USA	1,4914
CHINA (Rep Popular)	2,550	1,929	1,340	Dólar USA	1,4914
CHIPRE (Rep)	2,250	1,308	1,109	Euro	1 euro
COLOMBIA (Rep)	2,450	1,513	1,161	Euro	1 euro
CONGO (Rep Democrática)	2,800	2,336	1,949	Euro	1 euro
COREA (Rep)	2,500	2,065	1,506	Won surcoreano	1735,17
COSTA DE MARFIL (Rep)	2,700	1,544	1,393	Euro	1 euro
COSTA RICA (Rep)	2,400	1,288	1,066	Dólar USA	1,4914
CROACIA (Rep)	2,200	1,396	1,165	Euro	1 euro
CUBA (Rep)	2,600	1,638	1,363	Euro	1 euro
DINAMARCA (Reino)	1,950	1,962	1,566	Corona danesa	7,4415
DOMINICANA (Rep.)	2,500	1,670	1,314	Dólar USA	1,4914
ECUADOR (Rep)	2,500	1,289	1,110	Dólar USA	1,4914
EGIPTO (Rep Árabe)	2,550	1,413	1,114	Dólar USA	1,4914
EL SALVADOR (Rep)	2,650	1,298	1,092	Dólar USA	1,4914
EMIRATOS ARABES UNIDOS	2,400	1,536	1,205	Dólar USA	1,4914
ESLOVAQUIA	2,250	1,445	1,200	Euro	1 euro
ESLOVENIA	2,150	1,275	1,069	Euro	1 euro
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	2,100	1,780	1,312	Dólar USA	1,4914
ESTONIA	2,250	1,300	1,098	Euro	1 euro
ETIOPIA (Rep Democrática Popular)	2,800	1,270	1,077	Dólar USA	1,4914

ANEXO A LA O.M. DE 29 - 12 - 2009

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2010			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
FILIPINAS (Rep)	2,700	1,249	1,049	Euro	1 euro
FINLANDIA (Rep)	2,100	1,711	1,442	Euro	1 euro
FRANCIA (Rep)	1,900	1,668	1,254	Euro	1 euro
GABON (Rep)	2,550	1,850	1,504	Euro	1 euro
GEORGIA	2,550	1,488	1,341	Euro	1 euro
GHANA (Rep)	2,600	1,350	1,137	Dólar USA	1,4914
GRECIA (Rep Helénica)	2,100	1,537	1,212	Euro	1 euro
GUATEMALA (Rep)	2,550	1,521	1,231	Dólar USA	1,4914
GUINEA	2,800	1,451	1,373	Euro	1 euro
GUINEA BISSAU	2,800	1,766	1,395	Euro	1 euro
GUINEA ECUATORIAL (Rep)	2,700	1,766	1,367	Euro	1 euro
HAITI (Rep)	2,950	1,706	1,442	Dólar USA	1,4914
HONDURAS (Rep)	2,650	1,217	1,053	Dólar USA	1,4914
HONG KONG	2,300	2,210	1,410	Dólar USA	1,4914
HUNGRIA (Rep)	2,200	1,414	1,112	Euro	1 euro
INDIA (Rep)	2,700	1,347	1,031	Dólar USA	1,4914
INDONESIA (Rep)	2,800	1,540	1,203	Euro	1 euro
IRAK (Rep)	3,050	2,469	1,923	Dólar USA	1,4914
IRAN (Rep Islámica)	2,750	1,884	1,303	Euro	1 euro
IRLANDA	2,000	1,711	1,376	Euro	1 euro
ISRAEL	2,400	1,705	1,389	Euro	1 euro
ITALIA (Rep)	1,950	1,602	1,203	Euro	1 euro
JAMAICA	2,600	1,668	1,413	Dólar USA	1,4914
JAPON	2,250	2,765	1,927	Yen japonés	132,97
JORDANIA (Reino Hachemita)	2,450	1,398	1,203	Dólar USA	1,4914
KAZAJISTAN	2,650	1,624	1,270	Dólar USA	1,4914
KENIA (Rep)	2,650	1,320	1,180	Euro	1 euro
KUWAIT (Estado)	2,500	1,511	1,228	Dólar USA	1,4914
LETONIA	2,250	1,368	1,116	Euro	1 euro
LIBANO (Rep)	2,600	1,712	1,370	Dólar USA	1,4914
LIBIA (Jamahiriya Arabe Popular Socialista)	2,650	1,940	1,580	Dólar USA	1,4914
LITUANIA	2,250	1,314	1,103	Euro	1 euro
LUXEMBURGO (GranDucado)	1,900	1,499	1,279	Euro	1 euro
MACEDONIA	2,350	1,210	1,053	Euro	1 euro
MALASIA	2,500	1,249	1,049	Ringgit malasio	5,0553
MALI	2,800	1,248	1,198	Euro	1 euro
MALTA (Rep)	2,150	1,218	1,019	Euro	1 euro
MARRUECOS (Reino)	2,300	1,162	0,962	Euro	1 euro
MAURITANIA (Rep Islámica)	2,750	1,264	1,204	Euro	1 euro
MEJICO (EE. UU. Mejicanos)	2,450	1,526	1,147	Dólar USA	1,4914
MOZAMBIQUE (Rep Popular)	2,750	1,457	1,220	Dólar USA	1,4914
NAMIBIA	2,500	1,265	1,086	Euro	1 euro

ANEXO A LA O.M. DE 29 - 12 - 2009

**PERSONAL FUNCIONARIO DESTINADO EN EL EXTERIOR
MÓDULOS DE CALIDAD DE VIDA Y DE EQUIPARACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO**

PAÍS	1/1/2010			Divisa de referencia	Tipo de cambio de base
	MCV	MPA I	MPA II		
NICARAGUA (Rep)	2,550	1,203	1,026	Dólar USA	1,4914
NIGER	2,800	1,347	1,226	Euro	1 euro
NIGERIA (Rep Federal)	2,850	1,601	1,305	Dólar USA	1,4914
NORUEGA (Reino)	2,050	2,011	1,707	Corona noruega	8,4143
NUEVA ZELANDA	2,150	1,495	1,346	Dólar neozelandés	2,0450
OMAN	2,400	1,251	1,077	Dólar USA	1,4914
PAISES BAJOS (Reino)	1,950	1,599	1,206	Euro	1 euro
PAKISTAN (Rep Islámica)	2,850	1,194	1,048	Dólar USA	1,4914
PANAMA (Rep)	2,350	1,448	1,134	Dólar USA	1,4914
PARAGUAY (Rep)	2,500	1,237	1,076	Dólar USA	1,4914
PERU (Rep)	2,500	1,387	1,150	Euro	1 euro
POLONIA (Rep)	2,300	1,401	1,108	Euro	1 euro
PORTUGAL (Rep)	1,900	1,361	1,051	Euro	1 euro
QATAR	2,400	1,336	1,107	Dólar USA	1,4914
REINO UNIDO	2,000	1,731	1,121	Libra esterlina	0,89892
RUMANIA (Rep)	2,350	1,467	1,119	Euro	1 euro
RUSIA	2,550	2,507	1,918	Dólar USA	1,4914
SANTA SEDE	1,950	1,602	1,203	Euro	1 euro
SENEGAL (Rep)	2,650	1,425	1,284	Euro	1 euro
SERBIA	2,500	1,579	1,338	Euro	1 euro
SINGAPUR (Rep)	2,250	1,838	1,294	Euro	1 euro
SIRIA (Rep Arabe)	2,550	1,662	1,252	Dólar USA	1,4914
SUDAFRICA (Rep)	2,550	1,335	1,169	Euro	1 euro
SUDÁN	2,850	1,627	1,299	Euro	1 euro
SUECIA (Reino)	2,050	1,620	1,269	Corona sueca	10,3331
SUIZA (Confederación)	1,950	1,855	1,520	Franco suizo	1,5105
TAILANDIA (Reino)	2,500	1,300	1,014	Euro	1 euro
TAIWAN	2,450	1,763	1,403	Dólar USA	1,4914
TANZANIA (Rep Unida)	2,750	1,295	1,110	Dólar USA	1,4914
TRINIDAD Y TOBAGO	2,600	1,664	1,141	Dólar USA	1,4914
TUNEZ (Rep)	2,250	1,064	0,931	Euro	1 euro
TURQUIA (Rep)	2,450	1,724	1,472	Euro	1 euro
UCRANIA	2,500	2,032	1,561	Dólar USA	1,4914
URUGUAY (Rep Oriental)	2,300	1,452	1,190	Euro	1 euro
VENEZUELA (Rep)	2,500	1,860	1,359	Dólar USA	1,4914
VIETNAM	2,700	1,469	1,009	Dólar USA	1,4914
YEMEN	2,850	1,245	1,091	Euro	1 euro
ZIMBABWE (Rep)	2,800	1,499	1,344	Dólar USA	1,4914

NOTAS :

MCV: Módulo de calidad de vida

MPA I: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo I (comprendivo de compensación por vivienda)

MPA II: Módulo de equiparación del poder adquisitivo Tipo II (no comprendivo de compensación por vivienda)